



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-109/2021.

ACTOR: GREGORIO RODRÍGUEZ
REGENTE.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
XOCHITLÁN TODOS SANTOS, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a diez de noviembre de dos mil veintiuno¹.-

VISTOS a) la certificación de siete de octubre, signada por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal; **b)** el estado procesal que guardan los autos y tomando en consideración los siguientes:-----

----- **ANTECEDENTES:**-----

I. El día cinco de agosto se dictó sentencia definitiva dentro del expediente en que se actúa, en la que se resolvió lo siguiente: -----

*“**PRIMERO.** Se declara **fundado** el agravio, en términos del considerando CUARTO de esta resolución.*

***SEGUNDO.** Se ordena al Presidente Municipal que convoque al Cabildo de Xochitlán Todos Santos, Puebla, a efecto de que GREGORIO RODRÍGUEZ REGENTE tome protesta como Regidor Suplente, ello dentro del plazo y para los efectos establecidos en el considerando QUINTO de esta sentencia. “*

A mayor abundamiento, se transcribe la parte que interesa del apartado de efectos de la sentencia en cita: -----

*“(…) Habiendo resultado **FUNDADO** el agravio hecho valer por la parte actora, **SE ORDENA** al Ayuntamiento de Xochitlán Todos Santos, Puebla, a través del*

¹ Todas las fechas narradas en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiuno salvo mención en específico.

*Presidente Municipal, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de este fallo, se lleve a cabo la sesión de Cabildo para que el actor rinda protesta al cargo de **Regidor Suplente**, desplegando todas las acciones que resulten necesarias y conducentes para asegurar de manera efectiva e **inmediata**, el acceso y desempeño del cargo del promovente, con el cúmulo de derechos y obligaciones que ello conlleva, incluyendo el pago de las remuneraciones que le corresponden, a partir de la toma de protesta.*

*Asimismo, **SE ORDENA** a la responsable a que informe del cumplimiento a este Tribunal Electoral, dentro de los **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a su ejecución, debiendo aportar en copias certificadas la documentación que así lo acredite.”*

La sentencia en cita fue notificada a las partes el cinco de agosto, respectivamente.-----

II. El doce de agosto, se recibió en la oficialía de partes de este Tribunal el oficio 00300/MXTS/2021, signado por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Xochitlán Todos Santos, Puebla, y sus anexos, mediante el cual remitió a este organismo jurisdiccional copia certificada del acta de cabildo de diez de agosto, de la que se advierte la toma de protesta realizada por **Gregorio Rodríguez Regente** como Regidor Suplente del Ayuntamiento en cita.-----

III. Mediante proveído de fecha treinta de agosto, se ordenó dar vista al actor con la documentación referida con antelación, a efecto de que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, respecto de lo informado en el acta de cabildo señalada en el punto que antecede.-----

IV. En acuerdo de siete de septiembre, se tuvo al actor desahogando la vista otorgada en proveído de treinta de agosto, señalando que se encontraba desempeñando el cargo protestado, sin embargo, no contaba con los elementos materiales necesarios para el mejor desempeño de sus funciones (computadora, escritorio, silla y espacio adecuado dentro de las instalaciones del Ayuntamiento en cita). En virtud de lo anterior, este Tribunal requirió en dicho acuerdo a la autoridad responsable, para el efecto de que diera integro cumplimiento a la sentencia dictada en autos, esto es, asignara un espacio físico dentro de las instalaciones del Ayuntamiento de Xochitlán Todos Santos, Puebla, así como, que informara el pago de las remuneraciones correspondientes, a partir de la toma de protesta.-----



V. En acuerdo de veintinueve de septiembre, se tuvo a la autoridad responsable informando la asignación al actor, del espacio físico dentro del llamado salón de regidores, para el desempeño de sus funciones y de los elementos materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Así como, el pago de las quincenas correspondientes, a partir de la toma de posesión de cargo público detentado. Situación que, generó que este organismo jurisdiccional diera vista al actor, para el efecto de que lo que a su derecho e interés conviniera, respecto a lo informado por la responsable.-----

VI. Mediante certificación de siete de octubre, el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal asentó que la parte actora no desahogó la vista referida en el punto anterior. -----

En virtud de lo expuesto y a efecto del presente pronunciamiento, se establecen las siguientes. -----

-----**CONSIDERACIONES**-----

De la documentación descrita con antelación se advierte lo siguiente: ---

I. Que la sentencia dictada por este Tribunal ordenó al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Xochitlán Todos Santos, Puebla, llevar a cabo la sesión de Cabildo correspondiente, a efecto de que el actor rindiera protesta al cargo de **Regidor Suplente**, obligándolo a desplegar todas las acciones necesarias y conducentes para asegurar de manera efectiva e **inmediata**, el acceso y desempeño del cargo del promovente, incluyendo el cúmulo de derechos y obligaciones que ello conlleva, así como el pago de las remuneraciones que le corresponden, a partir de la toma de protesta.-----

II. Del análisis de la documentación descrita en el cuerpo de antecedentes del presente acuerdo se advierte que la autoridad responsable realizó las acciones necesarias tendentes a dar cumplimiento a la resolución dictada en autos del presente asunto, ello conforme a las atribuciones y facultades conferidas por Ley, lo cual, se traduce en llevar a cabo la sesión solemne de Cabildo en la que el ciudadano Gregorio Rodríguez Regente tomó protesta al cargo de regidor suplente dentro del Ayuntamiento de Xochitlán Todos Santos, la asignación del espacio físico y de los elementos materiales para el desempeño de sus funciones y el pago de las remuneraciones correspondientes a partir de la toma de protesta. -----

Dicho lo anterior y en virtud de la falta de manifestación del actor, derivado de la vista otorgada en acuerdo de veintinueve de septiembre,

se tiene al mismo por conforme con lo informado por la autoridad responsable en el oficio **00309/MXTS/2021**. Ello, a pesar de estar debidamente notificado. De ahí que, resulte evidente que la autoridad responsable ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal mediante resolución de fecha cinco de agosto, por lo que al estar debidamente satisfecha dicha ejecutoria y al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente en el presente expediente es ordenar su archivo como asunto **concluido**. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla. -----

-----**SE ACUERDA:** -----

PRIMERO. Agréguese la documentación de cuenta a los autos del expediente en que se actúa, para que surta los efectos legales conducentes. Asimismo, se hace efectivo el apercibimiento decretado en acuerdo de veintinueve de septiembre y se tiene por conforme al actor con el contenido del oficio **00309/MXTS/2021**.-----

SEGUNDO. Téngase al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Xochitlán Todos Santos, Puebla, dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal mediante sentencia definitiva dictada el cinco de agosto dentro del expediente en que se actúa. -----

TERCERO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto definitivamente concluido. -----

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL D EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. -----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe. ----

POA/LRMP

MAGISTRADA PRESIDENTA

MAGISTRADA

MAGISTRADO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS